



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021- 0105000

Agréguense los documentos que obran a en los archivos 33 y 34 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, con resultado negativo y notificación personal del artículo 291 del C.G del P, con resultado positivo.

De otro lado, se ordena agregar al expediente los documentos que militan en el folio 35 del expediente, mediante los cuales demuestra la citación para notificación a la parte demandada **OSCAR SALAS PARRA Y NUBYA JACKELINE KEKHAN MELO**, con resultado positivo conforme lo ordena el artículo 291 del C. G. del P.

Por último, y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar por aviso a la pasiva en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4833f0b4dd5995e1bde8d05d95f2b4a2a2b3f97ef9d661230e3bebc75259959e**

Documento generado en 06/03/2023 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01117 00

1. No se tiene en cuenta la solicitud obrante en el numeral 17 expediente digital, como quiera que el profesional en derecho que la suscribe no es parte ni apoderado de alguna de las partes en el presente proceso.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del auto admisorio a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599ccf6104f70a18310aec85a27762c5891e0c1d88b434220913514262653c10**

Documento generado en 06/03/2023 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2022).

Rad. No. 110014003040-202101233-00

En vista de la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante militante en archivo 31 del expediente digital, y como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del nueve (09) de diciembre de 2022 y corregida en providencia del 6 de febrero de 2023, se ordena la inmovilización y aprehensión del vehículo con placas **JMM-023**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, indicándole que deberá poner dicho vehículo a disposición de este Juzgado en los parqueaderos indicados por la parte actora¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Archivo 31 del expediente digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a093d2290c30f84800c4a4a0991063fe8e110c192d5c3f49ba441a1fc3983c**

Documento generado en 06/03/2023 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0125800

De acuerdo a la solicitud que antecede se tiene a la abogada GUISELLY **RENGIFO CRUZ** como apoderada de la parte actora.

De otro lado, frente a la solicitud que obra en los archivos 02, 04 y 06 del cuaderno C02 del exp. digital hecha por la parte pasiva, donde allega incidente de nulidad, indicándole que, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2022, esto es con acreditar la condición de abogado que lo faculte para actuar en casusa propia, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de nulidad allegada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6ae6c796a40f2af4cfe9009618448ad66ecb4a102012d02b1c42fef0bd9b9c**

Documento generado en 06/03/2023 04:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01316 00

Téngase en cuenta que el demandado **SILVIO ADONAY ROCHA PACHÓN** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de SILVIO ADONAY ROCHA PACHÓN, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 6, Núm. 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **SILVIO ADONAY ROCHA PACHÓN**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.500.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

SEXTO: Téngase a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido por su homólogo Jorge Mario Silva Barreto¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 20 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4372f3e1d248cc8d86f45ebe5a9dc8fb0124704b20985d509798cff7a2ea2a15**

Documento generado en 06/03/2023 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 01340-00

Como quiera que no hubo observaciones a los inventarios y avalúos allegado por el liquidador designado en este trámite, se fija el día **12 de abril de 2023 a las 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de bienes tal y como lo consagra el Artículo 570 del C. G. del P., de otro lado, se le ordena al liquidador presentar el proyecto de adjudicación de los bienes del deudor, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4e838fc2494ebd06cf6b3d964bfe935e9d0c982c837e0e574344a1c29b45be**

Documento generado en 06/03/2023 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00016 00

Conforme al numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días, a fin de que formulen las respectivas objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (archivo 39 expediente digital).

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45c11cc227824a54a6144f29309b90138ec8aa1c818ea078988a58917dc9197**

Documento generado en 06/03/2023 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 - 0010300

Teniendo en cuenta que transcurrido el término concedido en audiencia de fecha 30 de enero de 2023 el recurrente no presentó los reparos concretos frente a la sentencia objeto del recurso de alzada, al compás de lo normado en el numeral 3° inciso 4° del artículo 322 del Código General del Proceso, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva contra la sentencia proferida en audiencia del 30 de enero del citado año.

En consecuencia, Secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto de la providencia calendada del 30 de enero del citado año.

De otro lado, por Secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (*Numeral 58 del expediente digital*), de conformidad con lo previsto en el Núm. 2° del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366482c1e48369b853caf13e53aab71ce4f6aca50d4e3fa75c2469a3817e5f87**

Documento generado en 06/03/2023 04:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01219 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 27 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470963c331017adf8c64641bdc38e109e79448d895a75130cc9359088db45ffc**

Documento generado en 06/03/2023 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-01092-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 07 de febrero de 2023, (Numeral 3 del C02 expediente digital), en el sentido de indicar que el número de radicado del expediente es **110014003040 2019-01092-00** y no **2019-00662**, como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f10782272552bb116aa0f70776b50c31166502efc627e0e5a4d8984be71006b**

Documento generado en 06/03/2023 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020- 00017-00

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ENRIQUE SILVA ORDOÑEZ, fue debidamente notificado, a través de **curador ad-litem**, quien impetró excepciones de mérito (Numeral 32).

Sin embargo y previo a correr traslado de las excepciones propuestas y como quiera que aún no se encuentra debidamente integrada la Litis. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva de la demandada **MARIELA SANABRIA ARIAS**, tal y como fue ordenado en el proveído del 29 de abril de 2021.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5703fa0d998185120ff80003b64f1797f2fc1658924b0e74a845bb584ffae8**

Documento generado en 06/03/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202100517-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 8 de febrero del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **JUAN CARLOS MOLANO ZARATE**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso e indicando que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora, pero la obligación sigue vigente.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 66 a 67 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb29e6840d4bf90f93e3538f5e068305c7f2458715a33e9faa7c445566871c5**

Documento generado en 06/03/2023 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00744 00

Teniendo en cuenta que el liquidador que fue designado por el Despacho manifiesto que no puede tomar posesión en el cargo designado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en **NUMA ALFONSO ZAMBRANO SUAREZ** identificado con C.C. 19.390.098, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.00.

Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena a la liquidadora designada para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e996af73adefeaeca80c5316441dd9495cd51a6b0095d0c5dd75a96ec87e868**

Documento generado en 06/03/2023 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>